

Tanto simple de la compra hecha al S.^{or} Ortega e
Termino e media Capilla en la Vg.^a e S.ⁿ Salvador
de Espeso a la mano D^{ra} dentroando q. imita
la D^{ra} Capilla con el Altar Maior año 1550
ante Gonzalo e Angulo q. D.ⁿ Rodrigo Vaxona=
Chaurula tambien simple del Apco de D^{ra} mitad
de Capilla ante el D^{no} Gonzalo año de 1548=

ATHA-DAH-FVAR-013-007-15

En el lugar de Barrio que es en el Valle, y Tierra de
Valdeobispo a 17 días del mes de Junio año del Señor
de mill, y quinientos, e cinquenta años, este día
en presencia de mí Gonzalo de Moulo Escribano p^ub^l
de sus Magestades, y uno de la Aud^{encia} de este dho Va-
lle, y de los testigos ius^{tos} escritos el s^r Ordoña de Fel-
miño s^r de la Casa de Fernán, que endende pre-
sente estaba, dixo: que por quanto el auia, y te-
nia, y le auia pertenecido, y pertenecía la mitad
de una Capilla en la Y^{glesia} del s^r San Salvador del
Pueblo de Espejo a la mano d^{cha} de entrando que
imita la dha Capilla con el altar mayor, la qual
dha Capilla segun, e como pertenecio, y a sus antec-
esores passados, y a el le pertenecia, e podia, e debia
pertenecer con todo el d^{cho} de asientos, y enterra-
mientos, y retablos de ella, y lo demas a la dha Ca-
pilla anexo, e perteneciente, por justas causas que
auia, e por ser como era obligado a lo hazer aten-
to lo qual era a cargo al s^r D. Varona s^r de la
Casa, e fortaleza de Villanueva, dixo: que otorga-
ba, y otorgo por esta presente carta, y en la forma,
y manera que mejor auia lugar de d^{cho} que ten-
passaba, y traspasó, e daba, e dio, cedia, y cedio a
dho s^r Rodrigo Varona la dha mitad de Capilla
con todo lo demas a ella perteneciente, y anexo an-
de asientos, y enterramientos, como lo demas de re-
tablos, y otras cosas para que fuese, y sea del dho s^r
Rodrigo Varona, e para quien el quisiese, e por bien
hubiese para aora, e p^{ro}pre^{amente} jamas, e para que la pue-
da dar, y el d^{cho} de ella, e qual quier cosa, e parte
de ella a quien el dho s^r D. Varona quisiese, e por
bien hubiese, como hacienda, y cosa suia propia,
y mejor, pues el dho s^r Ordoña de Fernán, decia, y
rogaba que la pudiese dar a quien quisiese

que para ello le daba, e dió poder especial, cumplido, e
para que lo suyo dho tubiere lugar, e para que fuese
del dho s. R. Varona, como para que la pudiese dar
a quien el quisiese por aora, e para que jamas otorga-
ba, y otorgó por esta presente carta que desde oy día
de la fha en adelante se quitaba, e quitó, apartaba,
e desvirtuó de qualquier título, acción, e razón que au-
a, e tenía, e le pertenecía, e podía, e debía pertenecer
en qualquier manera, e por qualquier razón a el, y
a sus hermanos, en cuyo nro otorgaba lo mismo con
caución que hízó en forma de su persona, e bienes
e de causa agena suya propia para que lo avran por fir-
me a la dha Capilla, y enterramientos de ella, y a lo
demas a ella anexo, que lo daba, e dió, e cedió, e tras-
passó por la vía, e con la solemnidad que mejor auia
lugar de dno al dho Muerte s. R. Varona para que
sea suyo, e para que lo pueda dar, e traspassar a quien
el quisiese, e por bien tubiere todo enteramente e qual-
quier cosa, e parte de ello, e le daba la posesión de ello
e la tomaba, e agrehendía, y el se constituía, e con-
stituía por inquilino tenedor, e poseedor de ello en su
nro, e para que lo suyo dho, y el traspasso que por el
dho s. R. Varona fuere hecho de la dha mitad de
Capilla, y de lo a ella anexo, e perteneciente sea, y
sea firme, e cierto, e sano, e seguro, e de paz, y que
a ello, ni cosa, ni parte de ello no sea puesto pleyto, en-
bargo, ni contradicción alguna a dho s. R. Varona
y a la persona, a quien el lo diere, y traspassare, ni
a sus herederos, y sucesores, ni a las personas, que
ellos quisieren, e por bien tubieren por el dho dno
de femiño, ni por sus hermanos, ni alguno de
ellos, ni por otra ninguna, ni alguna persona, salvo
que como dho es, sea cierto, sano, y seguro, e de paz
al dho s. R. Varona, y a la persona a quien el lo
diere, e traspassare, y a sus herederos, e sucesores

+ título

como su hacienda propia comprada con sus dineros,
y acida por dñ, título, y se obligaba, y obligo su perso-
na, e bienes muebles, e rayzes acidos, e de por auer,
e pedía, e daba, e dio todo su poder cumplido a todos
e qualesquier Jueces, de Justicias de otros Reynos, e
señorios de sus Magestades, a la qual dición de
las quales dhas Justicias, e cada vna de ellas se so-
metía, e sometio, renunciando como renunció su
propio fuero, e jurisdicción, e la ley si conuenerit
de jurisdictione omnium iudicium para que así se lo agan
atener, e guardar, e cumplir, e pagar realmte e con
efecto, así como si fuese pasado por sentencia defini-
tiva de Juez competente a su pedimto e consentimto
que fuese pasada en cosa juzgada, e por el fuese seido
loada, y consentida, e no hubiere lugar de apela-
ción, ni suplicación, ni de otro remedio de dñ algu-
no, se lo qual dño que renunciaba, e renunció to-
dos fueros, e dñ de partidas, albatas, privilegios,
ordenamientos hechos, e de por hazer todos en geral
e cada uno en especial así Eclesiásticos, como segla-
res, e municipales hechos, e de por hazer, e otro si dñ
que renunciaba la ley en que dize que qual res-
nunciá dñ de leyes que hombre aga que non vala, e
todas ferias de pan, e vino coger, e de comprar, e de ven-
der, todos dias feriados, e de menados, todo plazo de
Consejo, e de Abogado; el traslado desta carta, la deman-
da por el, e ~~que~~ que la non podiere reprehender, ni contra-
decir el, ni otro alguno por el en tpo alguno: otro si dñ
que renunciaba todo uso, e toda costumbre, e todas alega-
ciones, e contradicciones, e buenas razones peremptorias
e dilatorias, e perjudiciales, e todo auxilio, y reme-
dio, y beneficio de restitución in integrum, y todas
otras leyes que le podiesen aprovechar, y a esta carta
contrariar, y en testimio de lo qual otorgaba, e otorga
esta carta de tras pauto, e cesión en la forma suso

tha, e como mejor lugar de dró con todas las clausulas,
e vinculos que de dró mejor lugar, y de dró se debe otor-
gar para su validad. = Ante mí Gonzalo de Angulo,
Crr. no pub. de sus drag. es testigos iuro escritos, e porque
fuese mas cierto lo firmó de sume, testigos que fue-
ron presentes a lo que dho es Sancho Lopez del Val-
dino ver. de Villanueva Chugo, y el B. de. de. de. de.
de Villanueva de Jexuenda, y Alonso Lopez de
Ondevilla de Barrio = Lyo el dho Gonzalo de Angulo
Crr. no pub. de sus drag. que presente fui en vno con
los dho testigos a lo que dho es, y esta dha es. del
registro ordinal por mi asentado, e por el dho S. de.
no otorgado fclm. saque, el qual queda en mi
poder firmado el dho termino otorgante a quien
yo conozco; e porque es verdad, e no venga en duda
fize aqui este mi signo a tal = En testim. de ver-
dad = Gonzalo de Angulo —————

4
Apo si los dho aporadores aclararon pte
nyer q interese al dho femino e que
es suya la mitad de una capilla en la
Iglesia de Espexo por guala dha mitad
es el pte honor de Valdeexama y sus
hermanos la cual capilla esta incluida
en la Iglesia de Santa V. Salvador de
Espexo ala mano derecha del altar
principal que tiene su entrada vien
to visible e onjalaxas al altar
enexo que guala proximidad no se de
claran lo cual aclararon y el dho apo
e amoxona m. fizieron los dho aporadores
en la manera que dha y de baxo del jura
mento que fecho amien estando presentes
portestigos Rodrigo Parazona s. de las casas
de Villanave e su. de Quintanilla e su.
de Villanave e su. de Soloveano s. de
jexo e dho e por el dho s. alcalde Vito
lo mando asentor festigos lo sobre
dho caso ante mi Jovialo de Angulo
Provision de Carlos quin to año de 1548
en Aranda de Duero
Apo de Ortega de fernando año 1548
apoc de Casilda hurtado de Mendonca año 1552
comprovision de D. Philip segundo a Madrid año
1563 - s. de los dho apo Jovialo de Angulo -